

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el viernes 14 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Tlaxcala", HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 15, 19, 21 y 28 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

C O N S I D E R A N D O.

Por lo anteriormente expuesto. he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, en beneficio de los diversos sectores económicos de la Entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. La Ley.- La Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.
2. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.
3. La Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.
4. El Consejo Estatal.- El Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala (CEDET).
5. Los Consejos.- Los Consejos Municipales de Desarrollo Económico.
6. Empresa Tlaxcalteca.- La que con ese carácter define la Ley.

7. CIAE.- Centro Integral de Atención Empresarial.

8. Área Industrial.- Superficie geográfica delimitada y destinada al establecimiento de industrias, determinada en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas municipales de desarrollo urbano.

9. Estímulos Estatales.- Son aquellos destinados a apoyar la instalación o la ampliación de empresas en el Estado.

10. Gestión Empresarial.- Es el conjunto de acciones que realiza la Secretaría para apoyar a empresarios y emprendedores en la realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales.

11. Premio Tlaxcala a la competitividad y a la Empresa Socialmente Responsable.- Incentivos que la Secretaría y la Coordinación General de Ecología otorgan a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en el Sistema de Calidad, Desarrollo Humano, Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, Competitividad, Conservación y Generación de empleos.

12. SARE.- Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

13. Actividades Productivas.- Acciones Económicas para producir y distribuir bienes y servicios.

14. Ley Municipal.- Norma que determina la organización, funcionamiento y atribuciones del Gobierno Municipal.

## Capítulo Primero

### De los Órganos Impulsores del Desarrollo y Fomento Económico del Estado

#### Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala. (CEDET)

Artículo 3.- El Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala, (CEDET) creado por el artículo 6 de la Ley, es el Órgano Institucional en el que participan los representantes del Sector Público Municipal, Estatal y Federal, así como del Sector Privado, con el objeto de apoyar a las Empresas Tlaxcaltecas, integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico y artesanal, para favorecer el desarrollo económico del Estado.

Artículo 4.- El Consejo Estatal se integra por: Un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Secretario Técnico y los Representantes del Sector Público Federal, Estatal y Municipal así como del Sector Privado, éstos últimos con el carácter de

vocales tal y como se señala en el artículo 6 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.

Artículo 5.- Los cargos del CEDET serán honoríficos, y se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, que será el Presidente del CEDET;
- II. El Secretario de Desarrollo Económico quién fungirá como Secretario Ejecutivo y podrá suplir al Presidente en su ausencia;
- III. El Delegado Federal de la Secretaría de Economía, quién paralelamente será el Secretario Técnico, y
- IV. Vocales.

Además participan:

I.- Los Representantes del Sector Público Federal, serán los siguientes:

- a) El Delegado Federal de la Secretaría de Economía quién paralelamente será el Secretario Técnico del CEDET;
- b) El Delegado Federal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- c) El Delegado Regional de Nacional Financiera;
- d) El Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- e) El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) El Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- g) El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social; y
- h) Los demás que determine el Consejo Estatal, con derecho a voz únicamente.

II.- Los Representantes del Sector Público Estatal, serán los siguientes:

- a) El Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente del CEDET;
- b) El Secretario de Desarrollo Económico del Estado, que será el Secretario Ejecutivo y podrá suplir al Presidente en su ausencia;
- c) El Secretario de Gobierno;

- d) El Secretario de Finanzas;
- e) El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
- f) El Secretario de Educación Pública en el Estado de Tlaxcala y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala;
- g) El Secretario de Fomento Agropecuario;
- h) El Coordinador General de Ecología;
- i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado;
- j) El Secretario de Turismo;
- k) El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;
- l) El Director General del Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl;
- m) El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario; y (sic)
- n) El Director General del Fideicomiso Fondo de la casa de las artesanías de Tlaxcala;
- o) Los demás que considere necesario el Consejo Estatal, con derecho a voz únicamente.

III.- El Presidente de la Asociación Estatal de Presidentes Municipales, que acredite estar legalmente constituida conforme a las Leyes aplicables, debiendo exhibir entre otros documentos los siguientes:

- a) Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado;
- b) Aquella que tengan (sic) representación; y
- c) Aquella que tenga la mayoría de representantes.

IV.- Los Representantes del Sector Privado, que serán los siguientes:

- a) El Coordinador del Sector Privado;
- b) El Presidente en Tlaxcala de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

- c) El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- d) El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- e) El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- f) El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido;
- g) El Delegado en Tlaxcala de la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala;
- h) El Presidente en Tlaxcala de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- i) El Presidente en Tlaxcala de La Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados;
- j) El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Tlaxcala;
- k) El Presidente del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo; y
- l) Los demás que determine el Consejo Estatal, con derecho a voz únicamente.

Artículo 6.- Cuando el Consejo Estatal considere necesaria la participación de otras dependencias del Sector Público, organismos empresariales, sectores económicos, expertos nacionales e internacionales u organizaciones no gubernamentales vinculadas con el desarrollo de la planta productiva del Estado, el Secretario Técnico girará la invitación correspondiente, ya sea para participar en forma permanente o en forma temporal según lo determine el pleno del Consejo Estatal, con derecho a voz únicamente.

Artículo 7.- El Consejo Estatal en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, promoverán la competitividad de las empresas y nuevas inversiones que posibiliten un desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

Artículo 8.- El Consejo Estatal conformará las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, éstas estarán integradas cuando menos por un representante de cada sector, quien será responsable de la ejecución de los trabajos encomendados.

Artículo 9.- Para el mejor desempeño de sus acciones las comisiones de trabajo se reunirán bimestralmente en sesiones ordinarias y en las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las funciones que establece la Ley, el Consejo Estatal tendrá además las siguientes funciones:

- I. Impulsar la asistencia técnica, capacitación y financiamiento de las empresas;
- II. Celebrar cuatro sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que resulten necesarias conforme lo determine el mismo Consejo Estatal;
- III. Asesorar y exhortar a las empresas, para que éstas adopten las últimas tecnologías en sus procesos productivos para preservar el entorno ecológico y los recursos naturales;
- IV. Efectuar propuestas de mejoramiento al marco jurídico que rige a las actividades económicas de la Entidad, en términos del artículo 46 de la Constitución Política Local;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias del Sector Público y los organismos del Sector Privado en materia de desarrollo económico; y
- VI. Las demás que determinen otros ordenamientos legales.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Estatal y representarlo;
- II. Establecer los criterios que deben orientar las actividades de los integrantes del Consejo;
- III. Instruir al Secretario Técnico, para que convoque a los integrantes del Consejo Estatal, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Analizar los planteamientos y propuestas de la comunidad empresarial de la Entidad;
- V. Apoyar a las comisiones de trabajo que requieran la formulación de propuestas de resolución;
- VI. Propiciar la conciliación de los intereses de los sectores para mantener la planea productiva y apoyar la creación y conservación del empleo en el Estado de Tlaxcala;

VII. Coadyuvar en la implantación de acciones tendientes a la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en el ámbito estatal; y

VIII. Las demás que determine el Consejo Estatal.

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes:

I. Sustituir al Presidente en sus ausencias;

II. Apoyar al Presidente en todas las tareas inherentes al funcionamiento del Consejo Estatal;

III. Presentar a la consideración del Presidente los documentos básicos de discusión;

IV. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo Estatal, respetando la esfera de competencia de las demás dependencias del Gobierno del Estado;

V. Coordinar las acciones de capacitación tanto de la fuerza laboral como del nivel de gerencia;

VI. Sugerir medidas que fortalezcan la economía estatal y propicien mayor asignación de los recursos federales, estatales y municipales;

VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo Estatal;

VIII. Coordinar el trabajo de las comisiones y dar seguimiento al desarrollo de sus programas de trabajo;

IX. Dentro de los primeros quince días de diciembre rendirá informe público y pormenorizado de las actividades desarrolladas por el Consejo Estatal;

X. El Secretario Ejecutivo hará público el programa de actividades desarrolladas por el Consejo Estatal a lo largo del ejercicio fiscal en curso a partir de enero; y

IX (SIC).- Las demás que determine el Consejo Estatal.

Artículo 13.- Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Estatal por acuerdo del Presidente del Consejo Estatal, las Ordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación y las Extraordinarias por lo menos con 24 horas;

- II. Formular el orden del día en coordinación con el Secretario Ejecutivo para las reuniones del Consejo Estatal;
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Estatal, en las reuniones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes de cada una de las sesiones y rendir los informes de las mismas al pleno del Consejo Estatal;
- V. Informar al Presidente del Consejo Estatal y en su oportunidad a los integrantes del Consejo Estatal los proyectos y propuestas que se presenten;
- VI. Supervisar y dar seguimiento a los trabajos y actividades encomendadas por el Consejo Estatal a los integrantes de las Comisiones;
- VII. Procesar, sistematizar y registrar los planteamientos, acuerdos, asuntos y acciones que emanen del Consejo Estatal, así como elaborar los reportes de control y seguimiento de los mismos;
- VIII. Elaborar diagnósticos y proponerlos a las comisiones que corresponda, a fin de integrarlos a sus programas de trabajo, en coordinación con las representaciones de los diferentes sectores económicos de la Entidad; y
- IX. Las demás que establezca el Consejo Estatal.

#### De las Comisiones

Artículo 14.- Para el mejor despacho de los asuntos las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Proponer al CEDET un programa anual para incentivar la inversión y el empleo en su ámbito de acción, en la primera quincena del mes de diciembre del ejercicio fiscal previo;
- II. Promover la participación de los sectores público, privado, laboral y académico para la elaboración de propuestas y diseño de políticas públicas en materia de competitividad y desarrollo económico regional;
- III. Promover el desarrollo de la infraestructura que fortalezca la competitividad económica de cada región;
- IV. Fomentar la coordinación de estrategias, acciones y proyectos entre los diversos órdenes y niveles de gobierno, y los sectores; privado, laboral y académico, para lograr una mayor eficacia en el crecimiento económico de su región;



V. Las demás que determine el propio Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Tlaxcala.

Artículo 15.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones contarán con un Coordinador que será el responsable de:

- a) Convocar;
- b) Levantar las minutas que incluyan los acuerdos;
- c) Dar seguimiento a los acuerdos, e
- d) Informar al Pleno sobre los trabajos en seguimiento.

Artículo 16.- El procedimiento para nombrar al coordinador del CEDET será el siguiente:

I. Los representantes del sector privado señalados en el artículo 6 apartado D, de las fracciones II a la VII elegirán a un Coordinador mediante nombramiento por escrito y notificarán al Presidente, Secretarios (sic) Ejecutivo y Secretario Técnico del Consejo Estatal para validar su participación en las reuniones del citado Consejo Estatal.

II. Respecto a la elección del Coordinador del Servicio Público Federal, Estatal y Municipal, lo realizarán de acuerdo a sus propios métodos ya establecidos.

La duración del cargo será de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

## Capítulo Segundo

### De los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico

Artículo 17.- Los Consejos Municipales se integran en la forma y términos que establece el artículo 15 de la Ley.

Artículo 18.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico tienen por objeto coadyuvar con las dependencias Federales, Estatales y el sector privado para fomentar el crecimiento y el asentamiento de la infraestructura que permita alcanzar y consolidar la economía de los Municipios celebrando los convenios correspondientes.

Artículo 19.- Los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico tendrán las funciones que les señala el artículo 18 de la Ley, previa invitación de la Secretaría,

en Sesión de Cabildo se autorizará e instalará el Consejo Municipal vinculándose acciones que faciliten la actividad productiva en el ámbito municipal.

Artículo 20.- Serán notificados para la instalación de los Consejos Municipales, los Ayuntamientos que lo requieran de acuerdo a su flujo industrial, comercial y de servicios.

### Capítulo Tercero

#### Del Centro Integral de Atención Empresarial (CIAE)

Artículo 21.- El Centro Integral de Atención. Empresarial del Estado de Tlaxcala, de acuerdo a lo estipulado por los artículos 19, 20 y 21 de la Ley, es una instancia integrada a la Secretaría para facilitar la gestión de trámites empresariales así como vincular al empresario con los programas que permitan el aumento de la competitividad y su óptimo desarrollo.

Artículo 22.- El CIAE promoverá por conducto de la Secretaría y ante la Secretaría de Finanzas el otorgamiento de estímulos fiscales estatales y municipales sin perjuicio de lo que establece la tabla de valuación validada por la Secretaría de Economía; respecto a la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 23.- El Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala, de la Secretaría, desempeña funciones consultivas, de seguimiento y evaluación que determina la Ley y que facilita la gestión de trámites empresariales, vinculación con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal y el trámite para el otorgamiento de estímulos e incentivos que establece la Ley.

Artículo 24.- Para cumplir las obligaciones que la Ley señala, el CIAE estará conformado por las siguientes áreas:

I. ASESORÍA.- La coordinación del SARE tendrá como función general orientar y auxiliar a los empresarios sobre los trámites de competencia Federal, Estatal y Municipal que requiera una empresa para iniciar operaciones, con las siguientes funciones:

- a) Auxiliar respecto a trámites en general para la instalación rápida de empresas de nueva creación;
- b) Proporcionar información de costos para la instalación de una Empresa;
- c) Auxiliar con guía básica para apertura de empresas nuevas;
- d) Proporcionar información sobre Indicadores Industriales; y

e) Aquellas que determine el Director.

II. VINCULACIÓN.- Establecer y operar coordinadamente los programas y/o acciones Federales, Estatales y Municipales que permitan a las empresas agilizar su proceso de conformación, instalación y operación en el Estado teniendo como principales objetivos:

a) Establecer el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y su vinculación con el programa de "tu empresa.gob.mx" a través de la Secretaría y de la Delegación de la Secretaría de Economía; y

b) Trabajar en el diseño de regulación empresarial con las instancias involucradas para agilizar el trámite y costos.

III. GESTIÓN.- Gestionar el otorgamiento de incentivos a empresas que se instalen o incrementen sus empleos ante las instancias correspondientes; considerando incentivos, de manera enunciativa más no limitativa; los siguientes y de acuerdo a lo que establece la Ley, así como el acompañamiento y/o realización de trámites correspondientes para la instalación de una empresa, consistentes en:

a) Gestión Empresarial;

b) Impulso a la infraestructura productiva; y

c) Otorgamiento del "Premio Tlaxcala a la Competitividad" y del "Premio a la Empresa Socialmente Responsable".

IV. INVESTIGACIÓN.- Revisión y análisis de las modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidos por autoridades Federales y Estatales.

## Capítulo Cuarto

### Del Otorgamiento de Estímulos e Incentivos a la Inversión Productiva

#### De los Estímulos

Artículo 25.- Los estímulos fiscales a que se refiere la Ley, se asignaran a la Empresa Tlaxcalteca, que tomando en consideración lo establecido por el artículo 24 de la Ley, su objetivo es apoyar e incentivar la inversión, relativo a instalación, ampliación y consolidación de las empresas establecidas en el territorio estatal en términos de lo dispuesto por la Ley en mención, el Código Financiero del Estado

de Tlaxcala y sus Municipios, el presente Reglamento y el acuerdo que establece la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal del año que corresponda, además de las disposiciones legales aplicables en la materia fiscal y administrativa.

La determinación que emita la autoridad competente respecto de la solicitud de incentivo o apoyo institucional, no tendrá el carácter de resolución fiscal y por tanto no será recurrible.

Artículo 26.- Además de los estímulos fiscales otorgados a través del CIAE, la Secretaría gestionará los incentivos mencionados en el artículo 35 de la ley, considerándose como incentivos de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes:

- a) Gestión Empresarial;
- b) Impulso a la Infraestructura Productiva; y
- c) Otorgamiento del Premio "Tlaxcala a la Competitividad" y "Premio a la Empresa Socialmente Responsable".

#### De los Incentivos

Artículo 27.- Las solicitudes de incentivos deberán presentarse ante la Secretaría, a través de la Dirección de Atención Empresarial en los siguientes términos:

I.- Entregar por escrito, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad del inversionista, y acta constitutiva.
2. Número de empleos directos por generar.
3. Remuneración promedio de los empleos directos a generar.
4. Empleos a generar para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
5. Actividad empresarial a la que se pretende dedicar o se dedica.
6. Monto de la inversión directa.
7. Municipio o Municipios donde le interesa invertir, o está invirtiendo.
8. Cuenta con patentes propias. ¿Cuáles?.

- 8.1. Cuenta con procesos que no existen en la entidad, ¿Cuáles?, y
- 8.2. Genera productos que no se originan en la entidad, ¿Cuáles?.
9. Monto de Inversión Directa por empleo generado.
10. Programa calendarizado de la creación de los nuevos empleos.
11. Programa calendarizado de la aplicación de la inversión directa.
12. Porcentaje del costo de producción que se eroga con proveedores locales.
13. Volumen anual de exportación esperado.
14. Cuenta con un programa de capacitación orientado preferentemente a: profesionistas, técnicos y operarios o similares.
15. Los procesos a desarrollar consumen agua tratada, potable, o bien no consumen agua.
16. Impacto de los procesos de la empresa en el medio ambiente; y
17. Los demás aspectos que el inversionista considere relevantes acerca del impacto de la inversión en la Entidad.

Artículo 28.- El solicitante podrá señalar adicionalmente una dirección electrónica a fin de que adicionalmente por ese medio se efectúen las notificaciones y comunicados derivados del procedimiento.

Entregar aquellos otros elementos que en el caso concreto a juicio de la Secretaría se consideren necesarios para conocer y evaluar el proyecto de inversión. En la solicitud de incentivos la Información monetaria deberá expresarse en pesos Mexicanos y en dólares Estadounidenses, especificando el tipo de cambio. La documentación que presente el solicitante en otro idioma distinto al español, deberá ser acompañada de su respectiva traducción oficial. En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la Secretaría podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante. Cuando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere este artículo, al momento de realizar el dictamen de evaluación y recomendación se asignará cero puntos al criterio correspondiente. En ningún caso se otorgarán incentivos a proyectos de inversión concluidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de incentivos a que se refiere este artículo.

Artículo 29.- Los integrantes de la Secretaría involucrados en la evaluación de las solicitudes de estímulos fiscales, por tratarse de información reservada, deberán

guardar estricta confidencialidad de la información recibida en la solicitud de las empresas, hasta en tanto no lo autorice el inversionista o su representante, o bien, se emita respuesta a la misma.

Artículo 30.- El Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Empresarial, en coordinación con el Titular de la Dirección de Atención Empresarial serán responsables de revisar que las solicitudes de estímulos se encuentren debidamente integradas y de elaborar el proyecto de dictamen de evaluación y recomendación que corresponda, informando oportunamente al Titular de la Secretaría. Tendrán cinco días hábiles para notificar al interesado si su solicitud está debidamente integrada.

Artículo 31.- Una vez que se cuente con la solicitud de incentivos debidamente integrada, se procederá a realizar el proyecto de dictamen de evaluación y recomendación de los proyectos de inversión y en consecuencia otorgar estímulos tomando en cuenta la ponderación de los criterios a que se refiere la Ley:

TABLA 1

PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS A CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

No	VARIABLE	PUNTAJE	CRITERIO
1	Monto de la Inversión directa	20	Este aplica en todos los casos
2	Empleos Generados	Hasta 20	A mayor cantidad de empleos mayor puntaje.
	- Hasta 10	5	
	- Hasta 50	10	
	- Hasta 250	15	
	- Más de 250	20	
3	Ubicación de la Planta	Hasta 15	Mayores incentivos en las regiones prioritarias actuales y las que se determinen.
	Región Centro-Sur del Estado.	5	
	Región Oriente y Norte Poniente del Estado	15	
4	Procesos productivos con tecnología:	Hasta 15	
	- Que preserve el medio		

quien	Ambiente.	5	Mayor puntaje a
	- Tratamiento y Reciclado de agua	5	oriente el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y
a	- Incremento de la Competitividad	5	preservar el medio ambiente.
5	Integración de cadenas productivas.	Hasta 15	
quien	Armadora o ensambladora	5	Mayor puntaje a integre procesos en cadena
	Procesos s/ integración en cadena	10	
6	Uso racional y eficiente de los energéticos	Hasta 5	En electricidad, gas, combustóleo, y otros.
7	Desarrollo Empresarial	Hasta 10	
	- Infraestructura para incrementar la competitividad	5	
	- Fomento a la Actividad Económica de la Región	5	
TOTAL		Hasta 100	

Artículo 32.- El puntaje obtenido por la empresa solicitante, se multiplicará por el porcentaje máximo de reducción en el pago de los derechos respectivos, que señala la Ley, lo que servirá de base para que la Secretaría promueva ante las autoridades fiscales correspondientes, el otorgamiento de los incentivos o apoyos institucionales de que se trate.

Artículo 33.- La aceptación de la solicitud y la consiguiente gestión de promoción, en ningún momento obligan al otorgamiento final del incentivo o de su monto.

Artículo 34.- La determinación que emita la autoridad competente respecto de la solicitud de incentivo o apoyo institucional, no tendrá el carácter de resolución fiscal y por tanto no será recurrible.

Artículo 35.- La Secretaría notificará por escrito y de manera personal a la empresa solicitante, sobre la aceptación o rechazo de su solicitud, así como del resultado final de las gestiones que realice.

Artículo 36.- La empresa podrá inconformarse contra la resolución de la Secretaría, que rechace su solicitud, interponiendo el recurso de revisión que establece la Ley, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

## Capítulo Quinto

### De Los Estímulos

#### Del Premio Tlaxcala a la Competitividad y del Premio a la Empresa Socialmente Responsable

Artículo 37.- Del Premio Tlaxcala a la Competitividad.

1. La Dirección de Atención Empresarial, mediante su Jefatura de Departamento de Asistencia Empresarial, tendrá la función de Coordinar anualmente el Premio Tlaxcala a la Competitividad.
2. El Premio Tlaxcala a la Competitividad será otorgado por el Gobierno de estado de Tlaxcala a través de la Secretaria.
3. El Premio Tlaxcala a la Competitividad, tiene como finalidad hacer un reconocimiento a las empresas Tlaxcaltecas que cuenten con un sistema de calidad y administración que promueva el desarrollo humano y mejora continua de sus procesos productivos y de servicios.
4. El Comité Organizador del Premio Tlaxcala a la Competitividad, establecerá las bases, requisitos, beneficios, categorías, procesos de evaluación, aportaciones, ceremonia de premiación y compromisos de organización ganadora para expedir la convocatoria de participación que será publicada en los medios de comunicación en el mes de marzo.
5. El Comité organizador informará al Gobernador del Estado el nombre del ganador de la preseña del Premio Tlaxcala a la Competitividad y propondrá la fecha de entrega en el mes de noviembre.

## Capítulo Sexto

### Instrumento de Regulación y Aplicación y Desarrollo Económico del Estado



## De la Planeación para el Desarrollo Económico

Artículo 38.- En relación a la Planeación para el Desarrollo Económico del Estado, deberá observarse en todo momento lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Ejes Rectores del mismo, basando en todo momento el desarrollo sustentable y sostenido de manera equilibrada de las zonas económicas en las que se divide el Estado.

## Capítulo Séptimo

### De las Zonas Industriales

Artículo 39.- La Secretaría determinará las nuevas zonas de uso industrial, de conformidad con la Ley, considerando los recursos naturales, infraestructura, y mano de obra disponible en la región de que se trate, reconociendo la existencia de las zonas industriales que cita la ley.

Artículo 40.- La Secretaria elaborará y mantendrá actualizado un catálogo, sobre parques y naves industriales en el Estado, y en general de la infraestructura con que cuenta. Esta información estará a disposición de los empresarios interesados en invertir en la Entidad.

Artículo 41.- Las Zonas Industriales a que se refiere la Ley, se clasifican de acuerdo a las definiciones y conceptos siguientes:

I.- Ciudad o Parque Industrial.- La superficie geográficamente delimitada, planeada y diseñada especialmente para la instalación de plantas industriales, con las mejores condiciones, de ubicación, infraestructura y equipamiento, incluyendo áreas comerciales y de servicios.

II.- Corredor Industrial.- El sistema de parques y ciudades industriales, localizado entre dos estados comprendiendo zonas urbanas y rurales.

III.- Área Industrial.- Superficie geográfica, delimitada y destinada al establecimiento de industrias, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Estatal y a los Programas Municipales de la materia.

IV.- Polo de desarrollo comercial.- Área geográfica delimitada y destinada para el desarrollo comercial y los servicios de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

Artículo 42.- Para efectos de las zonas o áreas industriales según se trate y que sean susceptibles para la instalación de microempresas a instalar o industrias

establecidas y que no se encuentren comprendidas en la Ley, la Secretaría promoverá realizando las gestiones correspondientes ante la autoridad municipal para la adquisición, adecuación, conservación o mejoramiento del área, mediante la conformación de un grupo representativo, que puede ser la Asociación de Empresarios para que se encuentren los lugares en óptimas condiciones y sean ofertados al sector empresarial para su aprovechamiento mediante la celebración de convenios con las instancias correspondientes siendo interlocutora la Secretaría en la gestión de dichas áreas.

## Capítulo Octavo

### Del Incremento de la Competitividad de las empresas

Artículo 43.- En el entendido de que para ser competitivo es necesario atender fenómenos que se originan en ámbitos de orden territorial, político-administrativo, socio-demográfico, natural y empresarial; corresponde a la Secretaría coordinar los programas que como cabeza de sector le corresponden, por lo que directamente se encargará de la elaboración de aquellos que tengan directa relación con las empresas y su entorno inmediato, además coadyuvará con otras instancias gubernamentales de los distintos niveles para incidir en aquellos otros factores que en conjunto hacen posible el alcanzar el carácter de competitividad.

Artículo 44.- Para dar cumplimiento a los programas sectoriales en materia de competitividad, la dependencia diseñará, fomentará y promoverá a través de Subsecretaría (sic) de Desarrollo Exportador y/o de las distintas direcciones de su estructura orgánica, la creación de instrumentos, mecanismos y actividades que permitan la evaluación, actualización y ejecución de políticas de fomento a la competitividad de los sectores económicos en general y de los estratégicos en particular, atendiendo a factores como la productividad, calidad, servicio e innovación.

Artículo 45.- Para efectos de incidir en otras áreas o factores que no son de su inmediata responsabilidad, pero que inciden de manera importante en la competitividad de las empresas o en general del Estado y sus regiones, tales como aspectos territoriales, político-administrativos, socio-demográficos y/o naturales, la Secretaría dentro de los comités, consejos u organismos donde participa promoverá, propondrá y colaborará en la planeación, y creación de mecanismos, programas y acciones tendientes a alcanzar la competitividad.

Artículo 46.- Para la planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones de fomento a la competitividad de las empresas en el Estado y/o las regiones del Estado, se deberá atender a los siguientes criterios:

I. Contener objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

II. Procurar esquemas de apoyo a través de la concurrencia de recursos de la Federación y de los Municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;

III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con el potencial, las vocaciones y las necesidades regionales, estatales y municipales;

IV. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a la competitividad de las empresas;

V. Implementar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico;

VI. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a la competitividad, considerando las tendencias globales;

VII. Contar con mecanismos de medición para evaluar el impacto de las políticas de apoyo;

VIII. Dirigir los esfuerzos de vinculación y asociación empresarial hacia la generación de cadenas de valor que permitan el desarrollo de modelos de negocios, que establezcan una clara relación entre la oferta local y la demanda de servicios y productos;

IX. Apoyar la innovación y aceleración empresarial que amplíe y consolide la participación de las empresas en los mercados;

X. Promover esquemas de capacitación y consultoría de acuerdo con el potencial, las vocaciones y las necesidades que demanda el contexto global; y

XI. Establecer mecanismos de financiamiento y de apoyo a proyectos productivos, técnica y económicamente factibles, asegurando la mejora continua y la complementariedad de los recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal con los sectores privado y del conocimiento.

Artículo 47.- En la ejecución de las políticas y acciones encaminadas al fomento de la competitividad, se deberá privilegiar la integración de los sectores público, privado, social y del conocimiento para que de manera conjunta se impulsen acciones en los siguientes rubros:

I. Capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para la competitividad de las empresas;

II. Fomento para la constitución y consolidación de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

- III. Formación de especialistas certificados en consultoría y capacitación;
- IV. Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos y asociaciones empresariales;
- V. Promoción de una cultura de innovación, desarrollo tecnológico y valor agregado;
- VI. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Desarrollo y consolidación de la oferta exportable;
- VIII. Disponibilidad de información general y específica en materia de economía, política y administración pública, aspectos socioeconómicos, territorio y desarrollo urbano, medio ambiente y/o todo aquello que en competitividad de las empresas y las regiones del Estado; buscando innovar y/o integrar las nuevas tecnologías de la información;
- IX. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normatividad ecológica aplicable;
- X. Investigación y desarrollo enfocados a las necesidades de la competitividad de las empresas;
- XI. Generación y acceso a la información para el aprovechamiento de oportunidades de negocio;
- XII. Promoción de esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las empresas; y
- XIII. Las demás que fomenten la competitividad.

## Capítulo Noveno

### De la Sustentabilidad

Artículo 48.- En el entendido que la sustentabilidad es un término que atiende no solo a factores de índole ambiental, sino que se interrelaciona con elementos que tienen que ver con la justicia social, democrática y laboral; la política estatal para el desarrollo económico y la competitividad tendrá una visión integral de largo plazo, atenderá en todo momento por cumplir disposiciones que impulsen la mejora en los ámbitos ambiental, laboral y social, respetando e incorporando, entre otros criterios, los siguientes:

I. Hacer uso racional y responsable de los recursos naturales presentes sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

II. Abatir el uso de los recursos y fuentes de energía de origen no renovables y el fomento del uso de recursos alternativos renovables.

III. Cumplir en todo momento con los ordenamientos ecológicos y territoriales del Estado, de la nación y los internacionales a los que se haya adherido nuestro país a través de convenios y acuerdos en la materia.

IV. Hacer posible el fortalecimiento de la actividad económica integral.

V. Búsqueda de la distribución equitativa del ingreso, velando por la mejora de las condiciones generales de trabajo, el logro de mejores salarios.

VI. Alcanzar el desarrollo regional equilibrado, fomentando la conservación natural y aprovechando la vocación de cada región para impulsar su crecimiento.

VII. Fomentar el acceso a las nuevas tecnologías por parte de la mayoría de la población, sobretodo de aquellas referentes a la información que permitan la mejora de los niveles de educación, la capacitación y en general de los niveles de bienestar en el Estado.

Artículo 49.- Se sustentará el Desarrollo Económico del Estado, llevando a cabo los programas y acciones que permitan la inversión y la generación de empleos.

## Capítulo Décimo

### Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

Artículo 50.- A través de la coordinación del SARE, el cual tendrá como función general orientar y auxiliar a los empresarios sobre los trámites de competencia Federal, Estatal y Municipal que requiera una empresa para iniciar operaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley incluyendo los apoyos definidos en el artículo 25 de la Ley.

## Capítulo Décimo Primero

### Del Fomento y la Promoción del Empleo

Artículo 51.- Respecto al fomento del empleo, en la dirección de vinculación se pretende impulsar acciones coordinadas por fuentes de financiamiento orientada a propiciar la interacción y relaciones crediticias entre los sectores productivos y los organismos públicos y privados que tengan relación con el financiamiento directo e

indirecto en las diferentes modalidades empresariales del Estado de Tlaxcala a fin de impulsar la inversión y el desarrollo económico.

Así mismo (sic), la Secretaría coordina acciones con dependencias Federales, Estatales y Municipales como es la Secretaría de Economía, Sagarpa, Firco, Secretaría de la Reforma Agraria, entre otros, buscando mecanismos de apoyo ante el Sector Agropecuario en la generación de empleos, para obtener un amplio desarrollo de micro empresas, y empresas ya consolidadas; conformando para ello el directorio de fideicomisos, organismos, y modalidades empresariales procedentes de los sectores productivos, educativos y de servicios en el Estado de Tlaxcala, preferentemente de aquellos que procedan del sector social de clases marginadas o personas en estado de vulnerabilidad a fin de incorporarlas al desarrollo económico y así poner en beneficio del sector empresarial la información oportuna que les permita vincularse e interactuar en el marco de sus facultades y obligaciones.

## Capítulo Décimo Segundo

### De la integración de Cadenas Productivas

Artículo 52.- La Secretaría promueve la integración de cadenas productivas a través de las siguientes actividades:

- a) Mediante la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada como una forma de organización para la producción de bienes y servicios así como de asociaciones empresariales para el desarrollo.
- b) Desarrollo de esquemas y estrategias a través de medios electrónicos la cual se lleva a cabo con el apoyo a los empresarios para la obtención del código de barras así como en el diseño de la página web.
- c) La Secretaría promueve mesas de negocios con la finalidad de tener acercamiento con clientes potenciales mediante el programa de franquicias, se desarrollan esquemas y estrategias de comercialización que promueven el encadenamiento productivo conjuntando los esfuerzos de los diversos actores.

## Capítulo Décimo Tercero

### Del Comercio Exterior

Artículo 53.- La Secretaría desarrollará y fomentará la vocación exportadora del sector productivo en la Entidad para ello, realizará las siguientes acciones:

a) Impulsar a través de capacitación, asesoría y atención personalizada a las empresas que pretendan incursionar en el Estado a los mercados nacionales e internacionales, lo cual nos permita ser más competitivos.

b) La Secretaría promoverá a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a cursos de capacitación en materia de Comercio Exterior, abarcando temas relevantes en la especialización y desarrollo de productos como son: Análisis de Mercados y Oportunidades, Técnicas de Comercio Exterior, Marketing Internacional, Negociación y Contratación, Logística y Regímenes Aduaneros.

c) Acciones para atender a la Cadena Productiva que interviene indirectamente en el Comercio Internacional, brindándole cursos de capacitación para conocer los aspectos básicos de la gestión de operaciones de Comercio Exterior, para saber elegir y negociar correctamente los medios de cobro/pago más adecuados a cada operación para conocer los estándares de calidad de acuerdo a la norma regulatoria en Comercio Exterior, analizar la intervención de las entidades financieras como base para la negociación y la minimización de los costos financieros, identificar, gestionar y minimizar los riesgos inherentes a estas operaciones y conocer los diversos instrumentos y alternativas de gestión/financiación que ofrece actualmente el mercado para el Comercio Exterior.

d) Acciones mediante la Identidad "Hecho en Tlaxcala" que detonará estándares de calidad competitivos a nivel nacional e internacional, por lo que la Secretaría mediante la identidad de los productos generará una importancia tanto para su prestigio como para su desarrollo económico, por lo que se formularán diferentes programas y parámetros para lograr el aseguramiento de la calidad en los distintos productos que elaboran las empresas.

e) La Secretaría coadyuvará en los trámites que se deriven de las operaciones de Comercio Exterior, para dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de los Tratados, Acuerdos y demás Instrumentos Comerciales o de Inversiones Bilaterales Regionales o Multilaterales suscritas por el País, que busquen el desarrollo y cooperación en materia de Inversión y Comercio, así como el fácil acceso de las mercancías en otros países, recibiendo ventajas tanto de tipo arancelario como no arancelario al ingresar a dichos mercados.

f) La Secretaría dará a conocer los esquemas con los que se cuenta para la provisión de financiamiento eficiente y efectivo, siendo este un factor clave para asegurar que aquellas empresas con potencial de crecimiento puedan expandirse y ser más competitivas.

g) La Secretaría mediante las Relaciones Diplomáticas, llevará a cabo encuentros para integrar al sector público y privado con el fin de abarcar temas como el comercio bilateral, intercambios frecuentes de mecanismos de Buen Gobierno, así mismo (sic) realizará foros en áreas como seguridad y comercio, así como de cooperación internacional.

h) La Secretaría promoverá y dará apoyos a ferias, exposiciones nacionales e internacionales; misiones de exportadores, misiones de compradores e inversionistas a México, semanas de exportación a mercados internacionales, eventos de atracción de inversión extranjera entre otros para ofrecer un ambiente natural de encuentro con compradores profesionales internacionales y mantener la presencia e imagen de México en las ferias especializadas más importantes del mundo, así como una estrategia que les permita acceder a nuevos mercados e impulsar su crecimiento e internacionalización.

i) La Secretaría organizará el trabajo en donde canalizará los intereses y necesidades de las empresas interesadas, administrando los programas y actividades diseñados y acordados, así como informar sistemáticamente de las condiciones de participación y ejecución de las acciones en forma concertada, para poder beneficiarse de conocimientos en cada una de las temáticas de su interés y que se relacionen directamente con la actividad exportadora de las micro, pequeñas y medianas empresas y a su vez generar un intercambio de experiencias entre las instituciones involucradas, permitiendo así la definición, diseño e implementación de estrategias y políticas que beneficien el desarrollo de las Empresas.

j) La Secretaría difundirá información sobre la infraestructura de México donde ha tenido un desarrollo sin precedentes en su plataforma logística de clase mundial para la inversión y el comercio.

k) La Secretaría ejecutará una serie de actividades organizadas en forma sistemática, con el propósito de dotar a los empresarios de los conocimientos, habilidades y actitudes, para incidir en las operaciones de Comercio Exterior en temas relevantes, mediante un conjunto de procedimientos necesarios para la efectiva planeación, programación, presupuestación y ejecución de los eventos de capacitación que se lleven a cabo con el propósito de dar cumplimiento al programa anual de capacitación para lograr la profesionalización de empresarios.

#### Capítulo Décimo Cuarto

De la Regularización de las Actividades Económicas y al contrabando a la economía informal y al contrabando de Bienes en el comercio

Artículo 54.- En materia de Regularización de actividades económicas, la Secretaría coadyuvará con las autoridades e instancias correspondientes en las acciones y programas desarrollados para el control e inhibición de prácticas comerciales informales.

Por lo cual la Secretaría será la encargada de organizar a quienes se dediquen al comercio en cualquier modalidad y/o actividad, dando a conocer programas



mediante los cuales se les brinde apoyo, con la participación de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Así la Secretaría a través de políticas en la organización del sistema económico como es la de aumentar la inversión en infraestructura con el fin de generar espacios para quienes no cuenten con ello y tengan oportunidades de desarrollo dentro de las acciones de mejora de la economía y así fortalecerla.

## Capítulo Décimo Quinto

### De la Promoción y la Comercialización

Artículo 55.- La Secretaría realizará todo lo relacionado a promover los productos y servicios de las Empresas Tlaxcaltecas, para con ello generar el ingreso de los mismos en los mercados local y nacional de forma exitosa, a través de la Dirección de Desarrollo Exportador, así como realizar todas aquellas acciones que conlleven a posicionar al sector productivo local en el país a través de ferias en las que se aprovechará para dar a conocer los productos y servicios de los productores locales en nuestro Estado y con ello posicionar los productos en nuestra Entidad.

Con los sectores privados organizar mesas de negocios a fin de realizar cadenas comerciales en nuestro Estado en beneficio de los productores locales invitando para tal fin a los tres Órganos de Gobierno para el fin buscado, siendo estas las derivadas de la industria, del comercio, de las artesanías, culturales, turísticas y de servicios.

Organizar, participar e invitar, a ferias, exposiciones, muestras, seminarios, simposiums, y encuentros en cualquier entidad del país, en el extranjero o en el Estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a la promoción y comercialización de los productores locales y con ello difundir su actividad productiva.

Hacer uso de todos los medios de difusión para dar a conocer los productos de la entidad, buscando siempre la mayor colocación en los mercados del Estado y en nuestro país.

Elaborando y mantener actualizado un portal web, donde se concentre toda la oferta productiva del Estado, segmentada por giros, productos y empresas, se explicará las características de cada producto, bien o servicio.

Todos los interesados en los servicios de la Secretaría lo deberán hacer directamente a la Dirección de Desarrollo Exportador anexando la documentación requerida para el caso que se trate.

Realizar también promoción para registros ante las instancias correspondientes de marcas, patentes, y modelos de utilidad de los productos tlaxcaltecas que se encuentren recibiendo asesoría de la Secretaría ante las instancias que corresponda para el caso concreto.

Fomentar las acciones necesarias para la obtención y registro de código de barras y con ello buscar nuevos mercados a los productos de la Entidad.

A través de la Dirección de Desarrollo Exportador dar estricto cumplimiento a la Ley.

La Secretaría como dependencia responsable del Desarrollo Industrial, Empresarial, de Comercio y Servicios buscará los mecanismos adecuados que nos permitan organizar, sistematizar y llevar un control del desarrollo comercial, apoyando al comercio y servicios para tener servicios de calidad mediante programa de modernización comercial.

## Capítulo Décimo Sexto

### De las infracciones y Sanciones y del Recurso de Revisión

#### Del Seguimiento a los Apoyos e Incentivos otorgados

Artículo 56.- Respecto a la aplicación de los recursos con el propósito de que se cumpla con las normas y procedimientos jurídicos vigentes, la Secretaría solicitará la información necesaria respecto a los apoyos otorgados, a fin de que éstos no sean aplicados con un fin distinto al autorizado para lo cual podrá llevar a cabo visitas periódicas a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 57.- La Secretaría solicitará de manera constante informes por escrito de la aplicación de los recursos.

La Secretaría convocará a reuniones de información con las dependencias involucradas para que informen de los trámites realizados ante las instancias correspondientes.

La Secretaría podrá solicitar la devolución del apoyo e incentivo otorgado cuando se compruebe que fue aplicado a un fin distinto al autorizado, así como su cancelación.

## Capítulo Décimo Séptimo

### De la Participación Ciudadana y la Transparencia en la Gestión Pública

Artículo 58.- La Secretaría a efecto de cumplir con lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, contará con un área encargada que dará seguimiento a los trabajos convocados por la Secretaría de la Función Pública.

La cual proporcionará la información que solicite la Secretaría de la Función Pública de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; para ello establecerá permanente comunicación institucional con las demás áreas ha efecto de que proporcionen la información que no sea catalogada como confidencial de acuerdo a la Ley.

## Capítulo Décimo Octavo

### Del Directorio Empresarial

Artículo 59.- El Directorio Empresarial es el documento que contiene el listado completo y actualizado de todas las empresas que se encuentran legalmente establecidas dentro del territorio del Estado, considerando su ubicación, giro, número de empleos, directivos y clasificación de la empresa.

Artículo 60.- La Secretaría cada tres meses actualizará el Directorio Empresarial, proporcionando la información que las empresas le otorguen y esté a disposición en la página web del público en general.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo que determine el Ejecutivo del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA  
LIC. HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JUAN MÉNDEZ VÁZQUEZ  
Rúbrica

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
ING JESÚS LÉVANO ESCALONA  
Rúbrica